

06441

12 de marzo de 2013

Dr. Reinaldo Pared Pérez  
Presidente del Senado de la República  
Palacio del Congreso Nacional  
Sus Manos

Distinguido Señor Presidente del Senado:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Numeral 2, del Artículo 96, de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, y en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 107, de la Ley No.108-05, de Registro Inmobiliario, someto al Congreso Nacional, por su mediación, para fines de conocimiento, discusión y aprobación, el Proyecto de Ley para la Desafectación de un Inmueble ubicado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

A través de este Proyecto de Ley, el Ayuntamiento del Distrito Nacional transformará un bien público, que pertenece al dominio público, en un bien patrimonial de la administración, lo que permitirá a esta entidad edilicia enajenarlo. Al respecto, el Artículo 180, de la Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, consigna que son bienes patrimoniales “los que son propiedad del municipio, no estén destinados a uso público ni afectados a algún servicio público y puedan constituir fuente de ingresos para el mismo”. Sobre su desafectación, con fines de enajenación, el Artículo 107, de la Ley No.108-05, sobre Registro Inmobiliario, dispone que la desafectación del dominio público “se hace exclusivamente por ley y tiene como objeto declarar el inmueble como dominio privado del Estado y ponerlo dentro del comercio”.

De acuerdo a lo establecido en el Proyecto de Ley, los inmuebles sometidos a la desafectación son los siguientes:

1. Una porción de terreno con un área de mil trescientos cuatro metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (1,304.69 mts.<sup>2</sup>), localizada en la parte sureste de la Manzana No.1608, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, con acceso a la calle Yolanda Guzmán, el cual será donado a la Arquidiócesis de Santo Domingo, para la construcción de una parroquia en el Ensanche Luperón. Es oportuno resaltar que el Párrafo, del Artículo 182, de la

Ley No.176-07, relativo a los Bienes Inmuebles, establece que los bienes inmuebles patrimoniales no se podrán ceder gratuitamente, salvo a entidades o instituciones públicas y para fines que redunden en beneficio de los habitantes del municipio; así como, a las instituciones privadas de interés público sin fines de lucro.

2. Una porción de terreno con un área de ciento cincuenta y ocho metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (158.13 mts.<sup>2</sup>), localizada en la Manzana No.07, del Distrito Catastral No.1, en el sector Villa Francisca, del Distrito Nacional, ocupada por la Asociación de Dueños de Minibuses, Choferes y Cobradores de Jimaní (**ASODUMICHOCOJI**), con los siguientes linderos: al **norte**, Av. 27 de Febrero; al **este**, resto de Plaza Antonio Guzmán Fernández; al **sur**, Solar No.36, de la Manzana No.7; al **oeste**, calle Juan Bautista Vicini.

Dada la importancia del Proyecto de Ley que someto a su consideración, espero que los Honorables Legisladores le impartan su voto de aprobación.

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

*Danilo Medina*